



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Facatativá, 26 de marzo de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Respuesta Radicado SISAD No. 20241109241 como QUEJA - RV: Petición, Queja o Reclamo No. 8078. Fecha petición: 15 de marzo de 2024

“Terminar con la Contaminación Ambiental, por manejo inadecuado de excrementos de animales de galpones, galleras y marraneras en la vereda Picacho municipio de Guayabal de Síquima en Cundinamarca. Rogamos implementar la reglamentación para estos criaderos y velar por el bienestar de la comunidad que habita en esta vereda. Pronta solución.”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Reciba un cordial saludo Señor ANONIMO, en nombre del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

Damos respuesta a su solicitud, con radicado ICA No. 20241109241.

Al respecto le informamos que, la Seccional Cundinamarca del ICA, procedió a realizar una visita de inspección a los predios de producción avícola y porcícola de la vereda Picacho del municipio de Guayabal de Síquima, con la finalidad de indagar y obtener información sobre el cumplimiento de la Normatividad Sanitaria Vigente.

Una vez realizada la visita y la verificación de la información del predio con explotación porcícola en el aplicativo SIGMA, se estableció que, el propietario cumple con las Obligaciones establecidas en la Resolución 11138 de 2016, que fue derogada por la Resolución 100334 de 2021 "Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. Para mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

12.2. Realizar toda movilización de animales de la especie porcina, siempre amparados mediante la expedición de la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) de animales y cumpliendo con los protocolos establecidos para la movilización entre las diferentes zonas sanitarias establecidas en el territorio nacional.”

Adicionalmente, se realiza verificación de los criterios establecidos para obtener el Certificado de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) en la producción porcina, según lo establecido en la *Resolución No. 076509 de 2020*. Observando cumplimiento parcial de los criterios, por lo tanto, se realizan las recomendaciones pertinentes con el fin de obtener la Certificación del predio.

En la vereda se localizan, además, dos predios de explotación avícola. Uno de los cuales se encuentra desocupado el día de realización de la visita, por lo tanto, se genera comunicación con el propietario para obtener información. El otro predio cuenta con la Certificación de Granja Avícola Biosegura de Engorde, es decir que cumple con lo establecido en la *Resolución No. 003652 de 2014*, “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones*”.

Por consiguiente, se considera un establecimiento que, en el desarrollo de la actividad avícola, mantiene las medidas de bioseguridad en materia de infraestructura, procedimientos operativos estandarizados y cumple con los requisitos y condiciones vigentes para su funcionamiento además de las obligaciones establecidas en la Resolución mencionada.

Con lo anterior, se da respuesta total por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Seccional Cundinamarca, a la queja por usted instaurada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ

Gerente (E) Seccional Cundinamarca

Elaboró: Ana María Aristizábal Aguado

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	Radicado SISAD No. 20241109241 como PQRS
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	26/03/2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	<p>Al respecto le informamos que, la Seccional Cundinamarca del ICA, procedió a realizar una visita de inspección a los predios de producción avícola y porcícola de la vereda Picacho del municipio de Guayabal de Síquima, con la finalidad de indagar y obtener información sobre el cumplimiento de la Normatividad Sanitaria Vigente.</p> <p>Una vez realizada la visita y la verificación de la información del predio con explotación porcícola en el aplicativo SIGMA, se estableció que, el propietario cumple con las Obligaciones establecidas en la Resolución 11138 de 2016, que fue derogada por la <i>Resolución 100334 de 2021 "Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. <i>Para mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.</i></p> <p><i>12.2. Realizar toda movilización de animales de la especie porcina, siempre amparados mediante la expedición de la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) de animales y cumpliendo con los protocolos establecidos para la movilización entre las diferentes zonas sanitarias establecidas en el territorio nacional."</i></p> <p>Adicionalmente, se realiza verificación de los criterios establecidos para obtener el Certificado de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) en la producción porcina, según lo establecido en la <i>Resolución No. 076509 de 2020</i>. Observando cumplimiento parcial de los criterios, por lo tanto, se realizan las recomendaciones pertinentes con el fin de obtener la Certificación del predio.</p> <p>En la vereda se localizan, además, dos predios de explotación avícola. Uno de los cuales se encuentra desocupado el día de realización de la visita, por lo tanto, se genera comunicación con el propietario para obtener información. El otro predio cuenta con la Certificación de</p>

	<p>Granja Avícola Biosegura de Engorde, es decir que cumple con lo establecido en la <i>Resolución No. 003652 de 2014</i>, "<i>Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>Por consiguiente, se considera un establecimiento que, en el desarrollo de la actividad avícola, mantiene las medidas de bioseguridad en materia de infraestructura, procedimientos operativos estandarizados y cumple con los requisitos y condiciones vigentes para su funcionamiento además de las obligaciones establecidas en la Resolución mencionada.</p> <p>Con lo anterior, se da respuesta total por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Seccional Cundinamarca, a la queja por usted instaurada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.</p>
<p>SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA</p>	<p>Ana María Aristizábal Aguado</p>

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy (03/04/2024) por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el (10/04/2024).

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTÍNEZ
Gerencia Seccional Cundinamarca